



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Universidad de la República

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE SALTO – CENTRO DE ASISTENCIA MÉDICA (S.M.Q.S) CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.- En la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve, **ENTRE: POR UNA PARTE:** el **Dr. NESTOR CAMPOS**, mayor de edad, titular de las Cédula de Identidad Numero 4.087.4461-3 y el **Dr. HUGO RUGGIERO**, mayor de edad, Cédula de Identidad Número 2.676.688-2, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario, y en nombre y representación de la **SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE SALTO – CENTRO DE ASISTENCIA MÉDICA**, en adelante denominada **S.M.Q.S**, con domicilio en domiciliado en calle Artigas No.937 – Primer Piso – de la ciudad de Salto; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el primero de abril de 1998, la S.M.Q.S se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC)

a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria. II) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica S.M.Q.S a los beneficiarios de UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales S.M.Q.S desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de la Institución de Asistencia Médica, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar el cónyuge y demás

integrantes de su núcleo familiar.- **SEXTO**: Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la Udelar y sus familiares directos, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: Los beneficiarios tendrán todos los derechos que S.M.Q.S. acuerda a sus abonados con los siguientes beneficios: A) 1. Los funcionarios gozarán de la totalidad de los derechos asistenciales desde el primer día, sin necesidad de examen previo. Los integrantes del núcleo familiar deberán realizar examen médico previo. 2. Al cesar su vinculación con el sistema de UDELAR los beneficiarios del presente convenio podrán permanecer si así lo desean como afiliado individual a la S.M.Q.S. Pero si con posterioridad al cese son dados de baja por cualquier motivo, su eventual reingreso deberá realizarse previo examen médico del que podrán surgir eventuales limitaciones asistenciales. B) Ordenes y tickets para los abonados beneficiarios: 1. Ordenes para atención médica: están exonerados del pago de dos órdenes a consultorio por mes no acumulativas. 2. Los tickets para medicamentos: están exonerados del pago de dos tickets por mes no acumulativos, excepto el pago de Timbre profesional. C) Asistencia materno infantil: La cuota por atención prenatal deberá ser gestionada en cada caso en la S.M.Q.S en la forma de estilo y cubre el mes de nacimiento. D) Servicios adicionales: Servicio odontológico: Se cubrirán urgencias para calmar el dolor y extracciones, atención de embarazadas y menores de 12 años por medio de CADO (Cooperativa Asistencial de Odontología) en los términos de contrato vigente entre la S.M.Q.S y CADO). E) La S.M.Q.S prestará asistencia a los beneficiarios que se domicilien dentro del radio de la ciudad de Salto- el que es determinado por la S.M.Q.S.- y en la policlínicas de: Termas de Arapey, Termas de Daymán, Belén, Constitución, Valentín y Colonia Lavalleja, sin perjuicio de la cobertura a través de FEMI.- **SEPTIMO**: El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares,

serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **OCTAVO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza sobre un Sistema Suplementario de Cuota Mutual de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 13 de Julio de 2009, (\$ 977) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **NOVENO:** La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contrataren, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza sobre un Sistema Suplementario de Cuota Mutual, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula octava, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de

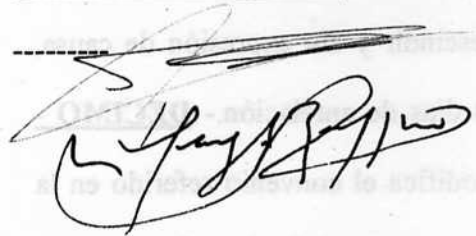
responsabilidad. La Universidad de la República se obliga a informar a los beneficiarios los extremos acordados en esta cláusula, y en particular que para hacer uso de los derechos asistenciales, el afiliado debe estar al día con el pago de la cuota social.- **DECIMO - PRIMERO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutua.- **DECIMO - SEGUNDO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen tres cuotas mensuales impagas total o parcialmente, sea en la cuota parte que debe abonar la Universidad de la República o la que corresponde al afiliado y/o responsable.- **DECIMO - TERCERO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO - CUARTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo.- **DECIMO - QUINTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO - SEXTO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO SEPTIMO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho

que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO OCTAVO:**

DOMICILIOS ESPECIALES Y COMPETENCIA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **DECIMO - NOVENO:** **COMUNICACIONES:** Las

partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE**

SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.-----



Vg. Hooen

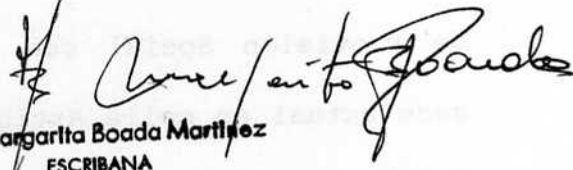
Se sigue el Sello Notarial
Serie *CH* N.º 485363


**Eb****Nº 785363****ESC. MARIA MARGARITA BOADA MARTINEZ - 10010/5****MARIA MARGARITA BOADA MARTINEZ -Escribana- CERTIFICO QUE:-I)**

Las firmas puestas al margen y al pie del "Contrato de Asistencia Médica" que antecede, son auténticas y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: Doctores NESTOR CAMPOS PIERRI y HUGO ABEL RUGGIERO, cuyos demás datos individualizantes surgen del referido documento, el cual fue leído por mí y su contenido así lo otorgaron, firmándolo en mi presencia. **II)** La "Sociedad Médico Quirúrgica de Salto", inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 160142250015 y en el Banco de Previsión Social con el número 631615, con domicilio y sede actual en calle Artigas 937, primer piso, de la ciudad de Salto, es una Institución de Asistencia Médica Colectiva con personería jurídica, según Estatutos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno el 15 de enero de 1957, inscritos en la Registro de Personas Jurídicas sección Asociaciones Civiles y Fundaciones con el número 5193, folio 188, libro 8 y publicados en forma legal; la que se encuentra vigente. **-III)** De los artículos 13 y 15 de los Estatutos sociales surge que la representación de la Sociedad corresponde al Presidente y Secretario de la Comisión Directiva de la citada Sociedad, actuando conjuntamente, cargos que ejercen actualmente los Doctores Néstor Campos Pierre y Hugo Abel Ruggiero Martínez, quienes tienen facultades suficientes para este acto. **-IV)** Los representantes de la Sociedad mencionada fueron electos

para integrar la Comisión Directiva por el período 2008-2009,
en el acto eleccionario realizado el 19 de diciembre de 2008
y designados para ocupar sus actuales cargos en reunión de la
Comisión citada de fecha 26 de igual mes y año, según surge
del libro de Actas de Sesiones de Comisión Directiva, que vi,
acta número 2110. **EN FE DE ELLO:** a solicitud de la Sociedad
Médico Quirúrgica de Salto y a los efectos de su
presentación ante la Universidad de la República, expido el
presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Salto, el
diecisiete de julio de dos mil nueve.

2UR
155,20
\$ 155,20
215967-27


Ma. Margarita Boda Martínez
ESCRIBANA